



**JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO
PEREIRA - RISARALDA**

Mayo 03 de 2016
Oficio No. 0973
Radicación: 2016-00056-00

Doctor:
DANIEL LEONARDO PERSOMO GAMBOA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
Carrera 7 N° 18 - 55 Piso 8
Ciudad.

Por medio del presente me permito notificarle la decisión tomada mediante sentencia N° 0050 del dos (02) de mayo del presente año en la acción de tutela interpuesta por usted, en representación de la señora Luz Alba Ríos Muñoz, contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, LA FIDUPREVISORA S.A Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA de la cual se transcribe la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (RISARALDA), administrando Justicia en nombre del Pueblo y por mandato Constitucional,

F A L L A

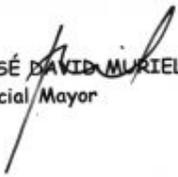
PRIMERO: TUTELAR el Derecho de Petición vulnerado por la FIDUPREVISORA S.A. a la señora Luz Alba Ríos Muñoz.

SEGUNDO: ORDENAR a la FIDUPREVISORA S.A a través de su representante legal que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo proceda a emitir una respuesta clara, precisa, de fondo y congruente con lo solicitado en el Derecho de Petición instaurado por la señora Luz Alba Ríos Muñoz, con relación al trámite dado al oficio 49428 del 28 de diciembre de 2015 enviado por la Secretaría de Educación Municipal de Pereira y adelante las acciones pertinentes para que se surtan los trámites de notificación de la contestación expedida.

TERCERO: Desvincular de la presente acción de tutela al Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y a la Secretaría de Educación de Pereira.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión por el medio más eficaz, acorde con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, indicándose que este fallo podrá ser **IMPUGNADO** ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. El desacato a lo aquí dispuesto se sancionará en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Si no fuere recurrida esta sentencia, una vez formalmente ejecutoriada, se ordena su envío a la Corte Constitucional para su eventual revisión.


JOSÉ DAVID MURIEL PESCADOR
Oficial Mayor



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	06 de mayo de 2016	Número de radicado:	21288
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	0973		
Persona natural o jurídica:	JOSE DAVID MURIEL PESCADOR		
Descripción o asunto:	TUTELA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

